



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 720-2012/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 19 JUL 2012

VISTO: El Informe N° 100-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr con Proveído N° 494281-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Informe N° 00086-2010-GOB.REG.HVCA/CPAD, Informe N° 1546-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, Informe N° 232-2010-ALE-TCHA, Memorando N° 1759-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA y demás documentación adjunta en treinta y dos (32) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada **PRESUNTA NEGLIGENCIA FUNCIONAL EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE SERVIDORA DEL CENTRO DE SALUD DE TUCSIPAMPA DE LA UNIDAD OPERATIVA RED DE SALUD DE ANGARAES – GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**; fue instaurada por medio de la Resolución Gerencial General Regional N°806-2011/GOB-REG.HVCA/GGR del 16 de diciembre del 2011 la misma que fue debidamente notificada a la procesada el día 13 de enero del 2012, conforme obra en el cargo corrientes a fojas 32 de autos, hallándose los actuados dentro de los plazos legales, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro de un debido proceso;

Que, de los antecedentes documentarios se tiene que se instaura Proceso Administrativo Disciplinario a la servidora Maribel Roxana Arrieta Huaynates, ex Jefe del Puesto de Salud de Tucsipampa de la Unidad Operativa Red de Salud de Angaraes – Gobierno Regional de Huancavelica imputándole negligencia en el desempeño de sus funciones por no cautelar la seguridad y el patrimonio del Estado, causando tal inacción daño material y perjuicio económico en agravio de la Dirección Regional de Salud – Huancavelica, hecho que se encuentra prescrito por el Artículo 38° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, habiendo incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia y incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, por lo que existen evidencias razonables de Responsabilidad Administrativa de la servidora contratada, quien en el desempeño de su función habría descuidado sus deberes y funciones encomendadas, asimismo es de precisar que la procesada interpuso la denuncia del robo de los paneles el día 12 del mes de Marzo del 2010 a horas 16:30 y no el día mismo de los hechos es decir el 03 de Marzo del 2010; consecuentemente, se advierte falta administrativa por parte de la procesada al no cautelar la seguridad y el patrimonio del Estado causando tal inacción daño material y perjuicio económico en agravio de la Dirección Regional de Salud - Huancavelica por cuanto de los documentos que obra en autos no se descarta la existencia de negligencia, imprudencia e impericia por parte de la procesada, transgrediendo por tanto lo dispuesto por el artículo 7° numerales 5, 6, de la Ley N° 27815 “Ley del Código de Ética de la Función Pública” que norma: 5) Uso Adecuado de los Bienes del Estado: “Debe proteger y conservar los bienes del Estado (...), 6) Responsabilidad: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; así mismo se vulnera lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “ Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...), concordando con lo dispuesto en el Artículo 126° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM –





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 720 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

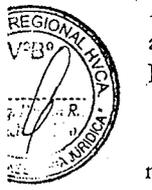
Huancavelica, 19 JUL 2012

Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente reglamento” y 129° “Los funcionarios y servidores deben actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directa responsabilidad” por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y l), del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones” y l) “las demás que señale la ley”;

Que, como consecuencia de la evaluación de los precedentes documentarios y siendo la actividad instructiva indispensable para la resolución del presente procedimiento administrativo, se determinó que los paneles solares fueron sustraídos (robados) el día 03 de marzo del 2010 en horas de la noche, documento que obra en fojas 14 y 23 de autos; y, la ex jefa del Puesto de Salud de Tucspampa, Maribel Roxana Arrieta Huaynates interpuso la denuncia del robo de los paneles el día 12 de marzo del 2010 cuando el robo de los paneles solares se suscitó el 03 de marzo, además cabe mencionar que la RESOLUCION COPRODECI-A-N° 004-2006/MPAL/ODC. del 13 del 13 de marzo del 2006 en la que declara en SITUACION DE EMERGENCIA la infraestructura del actual local del Centro de Salud del Centro Poblado de San Juan de Pircapahuana Distrito de Lircay Provincia de Angaraes. En ningún extremo de la Resolución en mención se refiere del Centro de Salud de Tucspampa de la Unidad Operativa Red de Salud de Angaraes;

Que, la procesada ha sido notificada válidamente con la Resolución de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, la misma que obra a fojas 32, el mismo que no ha sido materia de descargo, consecuentemente se advierte que los cargos imputados a la procesada se encuentran debidamente probados, del mismo modo la Comisión Especial de Proceso Administrativos Disciplinarios, ha meritado los medios probatorios llegando a la conclusión que existe mérito sustentado para sancionar a la procesada disciplinariamente. Por cuanto trasgredió lo dispuesto en el artículo 7° numerales 5,6 de la Ley N° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, así mismo se vulneró lo dispuesto en el artículo 21° literales a y d del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con lo dispuesto en el artículo 126° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, consecuentemente no existiendo razón en contrario, se ha hallado responsabilidad manifiesta en la procesada, debiendo de imponerse la medida disciplinaria por la falta en la que ha incurrido, teniendo en cuenta lo establecido por el principio de razonabilidad, proviniendo normativamente del inciso 1.4 del art. IV de la Ley del Procedimiento General, mientras que específicamente en materia sancionadora se prevé en el inciso 3 del Art. 230° del mismo cuerpo legal, el cual es una garantía del debido procedimiento;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 723 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 JUL 2012

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG. HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por el término de cuarenta (40) días a doña **MARIBEL ROXANA ARRIETA HUAYNATES**, ex Jefe del Puesto de Salud de Tucsipampa, Micro Red de Salud Lircay de la Unidad Operativa de Salud Angaraes.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR al Área de Desarrollo Humano de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma e inserte en el Legajo Personal de la sancionada, como demérito.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Angaraes, Micro Red de Salud Lircay e Interesada, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Angel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

